

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **251** DE

(**28 ABR. 2015**)

"Por la cual se realizan unos encargos en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, el numeral 7 del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades por la Ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala que la duración del encargo será por el término de seis (6) meses.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suspendidos temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el pasado 12 de junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado se encuentre vigente, así como para autorizar la prórroga de los mismos.

"Por la cual se realizan unos encargos en la Agencia Nacional de Minería"

Que en la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería se encuentran vacantes de manera definitiva dos empleos denominados **Experto, Código G3 Grado 06**, ubicados en el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que deben ser provistos por necesidades del servicio, en orden a garantizar el cabal desarrollo de las actividades misionales, mientras se concluye la Convocatoria No 318 de 2014 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería adelantó el procedimiento para proveer mediante encargo los empleos en mención, informando mediante comunicado de provisión de empleos No. 39 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado durante tres (3) días hábiles en la intranet de la Entidad, a los servidores públicos de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Minería, el desarrollo del proceso para la provisión de los empleos citados, encontrando que la servidora pública Maria Inés de la Eucaristía Restrepo Morales, era la funcionaria con derecho preferencial de encargo, indicando que en el evento en que la funcionaria manifestara no encontrarse interesada en el empleo referido, el derecho preferencial recaería en las servidoras publicas Juliana Traslaviña Sánchez y Eva Isolina Mendoza Delgado.

Que mediante correo electrónico de fecha marzo 27 de 2015, la funcionaria Maria Inés de la Eucaristía Restrepo Morales comunico a la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano, no encontrarse interesada en dicho encargo.

Que en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, y eficacia que gobiernan la función pública, y de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, es procedente proferir encargo a favor de las servidoras públicas Juliana Traslaviña Sánchez y Eva Isolina Mendoza Delgado, para ocupar los empleos **Experto, Código G3 Grado 06**, ubicados en el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al ser las funcionarias con derechos de carrera administrativa que acreditan las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos vacantes, además de obtener una calificación de servicios sobresaliente en el último año.

Que configurado el derecho preferencial a encargo en cabeza de su titular, al ser de libre disposición, es renunciable por parte de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encargar por un término de seis (6) meses a **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.322.828, titular del empleo denominado **Gestor, Código T1 Grado 10**, en el empleo de carrera administrativa denominado **Experto, Código G3 Grado 06**, ubicado en el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

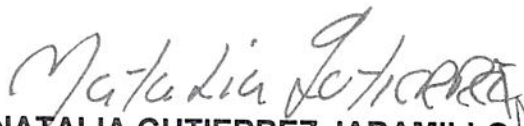
"Por la cual se realizan unos encargos en la Agencia Nacional de Minería"

ARTICULO 2º.- Encargar por un término de seis (6) meses a **JULIANA TRASLAVIÑA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.363 titular del empleo denominado **Gestor, Código T1 Grado 10**, en el empleo de carrera administrativa denominado **Experto, Código G3 Grado 06**, ubicado en el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 ABR. 2015**


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Elaboró: Alba Lucia Triana *alt*
Revisó: Sandra Bojaca *SB*
Aprobó: María de J. Quintero Monroy *gl*
Gustavo Mauricio Martínez *gl*
Fecha de elaboración: 21/04/2015
Archivado en: historia laboral

